



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA LABORAL

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Observatorio de Violencia Laboral, como órgano multisectorial e interdisciplinario, que contribuirá en la prevención y erradicación de toda forma de violencia laboral ejercida contra trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia, tanto en el sector público como en el privado.

ARTÍCULO 2 - Misión. El Observatorio de Violencia Laboral tendrá a su cargo la recolección, monitoreo, producción, registro, sistematización, difusión, análisis y estudio de datos e información sobre violencia laboral, y la formulación de propuestas de políticas públicas para su prevención y erradicación.

En todo lo atinente a la recopilación y producción de datos estadísticos, actuará en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC). A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 6533, o la que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. El Observatorio de Violencia Laboral funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el órgano que en el futuro la reemplace, la que será autoridad de aplicación de la presente ley conjuntamente con el área que designe el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

ARTÍCULO 4 - Composición. El Observatorio de Violencia Laboral estará integrado por:

- a) dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno (1) en representación de la Cámara de Diputados y uno (1) en representación de la Cámara de Senadores;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b)** dos (2) representantes del Poder Judicial, designados por designados por la Suprema Corte de Justicia;
- c)** dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) en representación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y uno (1) en representación del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad;
- d)** el Defensor del Pueblo de la Provincia;
- e)** dos (2) representantes de asociaciones sindicales estatales con personería gremial;
- f)** dos (2) representantes de asociaciones sindicales no estatales con personería gremial;
- g)** dos (2) representantes de las Cámaras Empresariales;

La reglamentación establecerá los procedimientos de selección de las instituciones a las que hacen referencia los incisos e, f y g de este artículo teniendo en consideración las más representativas.

Los miembros desempeñarán sus funciones ad honorem y serán renovados cada dos (2) años y reelegibles por única vez.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Son funciones del Observatorio de Violencia Laboral:

- a)** analizar la problemática de la violencia laboral identificando temas y problemas a fin de proponer programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para su abordaje;
- b)** diseñar y proponer programas de difusión, concientización y prevención sobre la problemática de la violencia laboral;
- c)** producir material dirigido a asistir a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a fin de que adopten mecanismos para prevenir y erradicar la violencia laboral en los lugares de trabajo;
- d)** brindar asesoramiento y capacitación a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, en todo lo concerniente a prevención y erradicación de la violencia laboral, cuando le fuere requerido;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- e) crear un registro de casos de violencia laboral, cuyos datos serán confidenciales, y producir estadísticas. El registro estará alojado en el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC);
- f) realizar informes sobre la problemática de violencia laboral;
- g) elaborar un informe semestral sobre la evolución de la problemática de la violencia laboral a fin de visibilizarla, formular propuestas y evaluar el impacto y eficacia de la implementación de las políticas públicas, el cual será publicado en el portal web de la provincia;
- h) celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, provinciales y municipales, con la finalidad de articular el desarrollo coordinado de estudios e investigaciones;
- i) coordinar con los tres poderes del Estado Provincial acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia laboral, y;
- j) elaborar recomendaciones de reformas de la normativa de fondo y de procedimiento a fin de hacerla compatible con un adecuado abordaje de la problemática, garantizando la máxima protección para los trabajadores. Los informes y recomendaciones serán de carácter consultivo no vinculante.

ARTÍCULO 6 - Financiamiento. Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto fue ingresado en fecha 6 de mayo de 2021 bajo el Expte. N° 43260, con la firma de quien suscribe el presente. El mismo perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

El texto que se pone a consideración de este cuerpo legislativo recoge cada uno de los aportes y modificaciones realizados en la Comisión de Derechos y Garantías, las cuales se encuentran incluidas en el presente proyecto. A continuación, se reproduce los fundamentos del proyecto original:

La problemática de la violencia ejercida en el ámbito laboral, en todas sus formas, exige dotar de nuevos instrumentos al Estado que posibilite un abordaje multisectorial e interdisciplinario acorde a la complejidad de la misma.

Resulta indispensable el rol activo del Estado para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales, especialmente en materia de protección de los trabajadores frente a los hechos de violencia en su ámbito de trabajo, poniendo el acento en la salvaguarda de su integridad psico-física.

El objetivo del presente proyecto de ley es la creación de un Observatorio, entendido como área de integración e interacción multisectorial e interdisciplinaria, que recabe información de manera permanente, visibilizando la problemática de la violencia laboral, analizándola e investigándola en profundidad a partir de perspectivas diversas, a fin de posibilitar la generación de políticas públicas más eficaces para prevenir y erradicar toda forma de violencia en el trabajo.

Resulta necesario que la organización gubernamental adopte acciones de abordaje de la problemática de manera coordinada, mediante el flujo sistemático de información y comunicación.

El instrumento concebido en este proyecto permitirá particularmente evaluar políticas públicas y acciones que resuelvan la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inequidad en las relaciones laborales que afecta a las mujeres, proyectando el mejoramiento del ambiente laboral y el trato digno; y en general contribuirá a desarrollar las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan ejercer plenamente sus derechos, desarrollar su personalidad, en el ámbito laboral, contribuyendo al fortalecimiento de su dignidad.

El Observatorio de la Violencia Laboral tendrá como misión constituirse en un centro de investigación, análisis, estadísticas, informes y recomendaciones sobre la materia, recabando datos a partir de las denuncias formuladas ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y los informes que solicite a otros organismos públicos competentes.

El Observatorio no sufre ni es parte en los procesos de denuncia.

El organismo tendrá carácter consultivo respecto del Estado, asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a partir de conclusiones o criterios generales, garantizando objetividad mediante una integración plural y equilibrada.

Como antecedente normativo puede citarse el Observatorio de Violencia Laboral de la Provincia de Misiones creado mediante Ley IX-Nº11 del año 2019.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente proyecto de Ley.

Betina I. Florito
Diputada Provincial.